

ESTATUTOS

DE LA

ASOCIACIÓN MUNDIAL PARA LA DEFENSA DE LA MUJER



BARCELONA

1927

Prove del lligall 3910, exp. 125

ESTATUTOS

DE LA

ASOCIACIÓN MUNDIAL PARA LA DEFENSA DE LA MUJER



BARCELONA

1927

Arxiu General de la Diputació de Barcelona. Biblioteca



R.17509

ESTATUTOS

DE LA

ASOCIACION MUNDIAL PARA
LA DEFENSA DE LA MUJER



BARCELONA

1922



ESTATUTOS

Artículo 1.º Es objeto de esta Asociación, prestar a la mujer el apoyo que hasta el presente no ha tenido: apoyo moral cristiano en caso de encontrarse sin familia; apoyo material en caso de enfermedad, invalidez y paro forzoso.

Finalidad de la Asociación

Art. 2.º Es, por consiguiente, evitar que la mujer se encuentre desamparada, sin trabajo, sin salud, ni apoyo moral, circunstancias que frecuentemente la conducen, a pesar de su honradez y de su bondad, al borde del abismo, donde tantas se malogran y pervierten en las grandes ciudades como la nuestra. Debemos a la mujer protección, que es a la vez protegernos nosotras mismas, y apartar

de la mente de todas la tétrica visión de una sala del hospital y el cuadro de la vejez y la miseria unidas; el más triste de la humanidad.

Art. 3.º La ASOCIACIÓN MUNDIAL PARA LA DEFENSA DE LA MUJER tendrá su domicilio central o matriz en esta ciudad, pudiendo establecer Delegaciones en cualquier lugar de España o del extranjero, de conformidad con las disposiciones legales.

Medios económicos

Art. 4.º Para el cumplimiento de sus fines contará la Asociación con las cuotas mensuales que satisfarán sus asociadas y con los donativos que aporten las almas cristianas y filantrópicas que se interesen por el bien moral y material de la mujer, y con los derechos que le correspondan por los servicios que se presten a las asociadas, según acuerdo del Consejo de Administración.

Art. 5.º Para pertenecer a esta Asociación se requiere ser mujer, haber cumplido los catorce años y no pasar de los cuarenta para tener derecho a los beneficios de la Quinta y de la Residencia — y de los cuarenta a los cincuenta serán consideradas socias de

extra-edad y de consiguiente regirán para ellas condiciones especiales, — observar buena conducta y satisfacer puntualmente la cuota o cuotas correspondientes, según las Secciones en que se inscriba.

Art. 6.º Ingresarán en Caja los derechos correspondientes a servicios prestados por la ASOCIACIÓN MUNDIAL PARA LA DEFENSA DE LA MUJER que devengan honorarios o emolumentos.

Régimen administrativo

Art. 7.º Regirá la Asociación un Consejo de Administración integrado por una Presidenta General, que presidirá únicamente las reuniones generales y actos oficiales que realice la ASOCIACIÓN MUNDIAL PARA LA DEFENSA DE LA MUJER; una Delegada general; una Presidenta efectiva; dos Vice-presidentas; una Secretaria general; una Vice-secretaria; una Tesorera; Contadora; Bibliotecaria y seis Vocales.

También existirá una Junta de Honor y un Consejero letrado, designado por el Consejo de Administración, que integrará el Comité asesor de la Asociación y un Consejero eclesiástico.

Art. 8.º La Presidenta efectiva no podrá, por sí sola, resolver los asuntos, ni aún aquellos que presenten carácter de urgencia. Para este caso se reunirá Junta extraordinaria y deliberará, resolviendo por mayoría de presentes. La Presidencia tiene voto de calidad y resuelve los empates que se produzcan en las votaciones.

Art. 9.º El Consejo de Administración se reunirá dos veces cada mes con prohibición de hablar de cosas ajenas a la administración.

Art. 10. La Presidencia autorizará con su firma, después de haberse aprobado en Consejo de Administración, la publicación de artículos para la Prensa referentes a la marcha u organización de la Asociación.

Art. 11. La Secretaria llevará un libro de Actas en las Sesiones del Consejo de Administración; un Registro de asociadas y otro de socios protectores y honorarios; redactará y firmará la correspondencia oficial, y archivará y custodiará los libros y documentos que puedan ser de interés para la Asociación.

Art. 12. La Contadora extenderá, firmará y cobrará los recibos, recaudará los ingresos que por cualquier concepto tuviere

la entidad, entregando el correspondiente recibo, haciendo inmediata entrega a la Tesorera de los fondos recibidos y de los balances anuales.

Art. 13. La Tesorera llevará un libro de Caja convenientemente detallado, teniendo a su cargo los fondos más precisos de la Asociación para subvenir a los gastos de una semana y el excedente se depositará en un establecimiento u establecimientos bancarios que designará el Consejo de Administración. No podrá abonar recibo alguno sin el "Páguese" de la Presidenta, exigiendo para los gastos extraordinarios, la conformidad del Consejo de Administración y presentando quincenalmente ante dicho Consejo, un estado de fondos, y anualmente ante la Asamblea general el correspondiente balance.

Art. 14. Las Vices y las Vocales reemplazarán, en caso de enfermedad, ausencia o baja, los cargos respectivos.

Art. 15. La Presidenta podrá nombrar Comisiones para asuntos y servicios especiales, integradas por asociadas que pertenezcan o no al Consejo de Administración. La Presidenta de dichas Comisiones deberá presentarse en Consejo cuando se la llame.

Dichas Comisiones se compondrán de Presidenta, Secretaria y dos Vocales.

Art. 16. Las Comisiones serán tantas como sean necesarias para ayudar al Consejo de Administración en la preparación de trabajo o para formar cuerpos consultivos de la misma.

Los fondos que dichas Comisiones obtuviesen serán entregados a la Contadora, la cual los transmitirá a la Tesorera.

Art. 17. La Junta general ordinaria, formada por asociadas de número, se reunirá cada año el último domingo de febrero, para proceder a las elecciones y aprobación reglamentarias y al examen de las cuentas de la Asociación. Se celebrarán las Sesiones cualquier que sea el número de asistentes, y media hora después de la señalada se abrirá la Sesión. Sólo podrán tomar parte en votación las asociadas que, como mínimo, formaren parte de la Asociación desde dos años.

Art. 18. La Junta general extraordinaria se convocará siempre que lo acuerde el Consejo de Administración o lo soliciten las cuatro quintas partes de las asociadas, indicándose el motivo.

Art. 19. El Consejo de Administración

tiene facultad para admitir y despedir el personal de la casa y fijar sus emolumentos y cometidos. Si alguna empleada fuese despedida por incumplimiento de sus deberes, no tiene derecho a reclamación alguna ante la Asamblea ni ante el Consejo de Administración. Los empleos en igualdad de condiciones serán provistos por riguroso orden de antigüedad.

Art. 20. Todo empleado de la ASOCIACIÓN MUNDIAL PARA LA DEFENSA DE LA MUJER, deberá satisfacer cinco pesetas mensuales, en concepto de cooperación a la benéfica obra de la entidad.

Art. 21. Al abrir la lista de las asociadas, se concede a los primeros veinticinco números, todos los privilegios, aun cuando sobrepasaran de la edad reglamentaria, satisfaciendo las cuotas correspondientes.

Art. 22. Las asociadas no podrán pertenecer al Consejo de Administración hasta después de dos años de su ingreso, a no ser que satisfagan una cuota de entrada de cinco mil pesetas.

Art. 23. Las Presidentas de las Secciones informarán por escrito, a Secretaría, sus gestiones, y de la marcha de las mismas para

su conocimiento y aprobación o reparos del Consejo de Administración.

Art. 24. Las asociadas pasarán durante el primer año a la categoría de "socias protectoras" entrando luego en posesión de todos sus derechos relativos a la Asociación y con arreglo a la cuota que satisfagan.

Art. 25. Para el orden administrativo de cada Sección, que, atendiendo a su desarrollo, instale la ASOCIACIÓN MUNDIAL PARA LA DEFENSA DE LA MUJER, habrá un Reglamento interior que deberá, también, ser respetado por las asociadas.

Art. 26. Se admitirán socios protectores con cuota mínima desde cinco pesetas mensuales, y serán nombrados "socios honorarios" aquellos que contribuyan a la obra de la entidad con alguna donación.

Art. 27. En todas las naciones extranjeras cuyo Gobierno haya contribuido por medio de donativo o suscripción popular a la obra de la ASOCIACIÓN MUNDIAL PARA LA DEFENSA DE LA MUJER, las señoras que deseen visitar Barcelona, tendrán en la Asociación hospedaje completamente gratuito durante una semana y una intérprete a su disposición. Si desearan permanecer por más

tiempo en la Asociación, deberán abonar hospedaje que, desde luego, será módico.

Art. 28. Todas las extranjeras residentes en nuestra nación que sean socias, tendrán los mismos derechos, como las españolas, dentro de la Sección a la cual pertenezcan.

Régimen social

Art. 29. La nueva asociada deberá pasar por el Consultorio de la ASOCIACIÓN MUNDIAL PARA LA DEFENSA DE LA MUJER, a fin de ser inspeccionada por un médico de la entidad, el cual certificará no padecer la asociada enfermedad alguna.

Socorro en caso de enfermedad

Art. 30. La asociada pagando una cuota de cinco pesetas mensuales tendrá derecho:

- a) A Consultorio gratuito y medicinas.
- b) Si la enferma tuviese que ingresar en la Quinta, podrá permanecer todo el tiempo necesario hasta su completa curación.
- c) Si quedase en su domicilio se le facili-

tará un subsidio de dos pesetas diarias, médico y medicinas.

d) De optar por otro médico ajeno a la ASOCIACIÓN MUNDIAL PARA LA DEFENSA DE LA MUJER, los honorarios irán a cargo de la asociada y se entenderá que renuncia a sus servicios, a las medicinas y a los derechos de la Quinta, no cabiéndole, por tanto, reclamación alguna.

Cirugía mayor

Art. 31. Para cirugía mayor se ingresará en la Quinta, donde serán las enfermas atendidas por el personal científico y secundario de la ASOCIACIÓN MUNDIAL PARA LA DEFENSA DE LA MUJER, sin pagar nada.

Art. 32. No se limitará tiempo alguno a la enferma para su permanencia en la Quinta.

Cirugía menor

Art. 33. En caso de cirugía menor, la asociada recibirá subsidio de dos pesetas diarias, siempre y cuando tenga que abando-

nar el trabajo, también médico del Consultorio y medicinas.

Art. 34. Por no entrar en los beneficios de la Quinta, la cirugía menor, se concede el referido subsidio.

Enfermedades ajenas a la organización de la Quinta

Art. 35. Lo son el cáncer, lepra y enfermedades nerviosas que afectan a la demencia; las dementes propiamente dichas y las de locura pronunciada serán tratadas por médicos especialistas en sus respectivos establecimientos.

a) La hospitalidad para las primeras (cáncer y lepra) y la reclusión para las segundas (demencia), serán sufragadas por la dirección de la ASOCIACIÓN MUNDIAL PARA LA DEFENSA DE LA MUJER, y atendidas por medio de frecuentes visitas a los establecimientos donde fueren llevadas.

Enfermedades no admitidas

Art. 36. La ASOCIACIÓN MUNDIAL PARA LA DEFENSA DE LA MUJER atenderá en todos sus servicios a todas las enfermedades

con fiebre o sin ella, menos neurastenia y enfermedades contraídas por el vicio o hereditarias como son: el alcoholismo y la sífilis en todas sus variedades y derivaciones.

Art. 37. Los gastos de traslado de las enfermas serán sufragados por la ASOCIACIÓN MUNDIAL PARA LA DEFENSA DE LA MUJER.

Art. 38. Para subvenir a las primeras necesidades que al salir ya restablecida la asociada pudieran sugerirle, se le abonarán quince pesetas.

En caso de fallecimiento de la asociada y comprobado que es sola y carece en absoluto de recursos, la Asociación se encargará de costear su entierro.

De las asociadas de extra-edad

Art. 39. La asociada que ingresare ya cumplidos los cuarenta años, pagará cuota única de cinco pesetas mensuales y tendrá derecho a médico en los Consultorios de la Asociación y medicinas gratuitas.

Art. 40. En caso de que no pudiera salir de su domicilio, disfrutará de los mismos beneficios, o sea médico y medicinas en las condiciones expresadas en el artículo anterior.

Art. 41. Si quisiera trasladarse a la Quinta durante su enfermedad, abonará cinco pesetas diarias pagadas por quincenas adelantadas. En caso de que hubiere lugar ser operada, abonará la asociada cien pesetas por derecho de operación y cinco pesetas diarias igual que en caso de enfermedad.

Art. 42. Si la asociada quiere ser asistida por un médico designado por ella misma, los honorarios de la operación correrán de su cargo y cuenta, así como análisis y gastos extraordinarios que por su naturaleza hubiere.

De las asociadas fuera de Barcelona

Art. 43. Toda asociada que no le fuese posible venir a curarse a la Quinta, se le pagarán en concepto de subsidio cinco pesetas diarias durante tres meses y vencido ya este plazo, pasará al cobro de la mitad o sean dos pesetas cincuenta céntimos hasta que el médico certifique el alta.

a) La asociada presentará la baja en las oficinas centrales de la ASOCIACIÓN MUNDIAL PARA LA DEFENSA DE LA MUJER, firmada por el médico, indicando la enferme-

dad, exactamente la que sea, sin ninguna clase de engaño, autorizada por la firma del Secretario del Juzgado de la localidad.

b) Le será satisfecho el subsidio por semanas vencidas, contra presentación de una carta firmada por el médico en la cual, de una manera concisa, dé cuenta del estado de la enferma, sin perjuicio de enviar un inspector cuando el Consejo de Administración lo estime oportuno.

c) Puede ser recogido el subsidio por cualquier persona que autorice la asociada.

Art. 44. La enferma para tener derecho a subsidio debe permanecer invariablemente en su domicilio. Si se ausentara de la población donde fué inscrita, con pretexto de restablecer su salud, debe dar cuenta a las oficinas de la Asociación con el alta firmada por el médico que la asista.

a) No tiene derecho alguno a cirugía menor.

b) Para cirugía mayor puede ingresar en la Quinta, donde tendrá los mismos derechos que las asociadas residentes en Barcelona.

Art. 45. Cualquier infracción del Reglamento llevada a cabo por alguna asociada residente en Barcelona o fuera de ella, la excluye de la Asociación, perdiendo todos los

derechos, sin que una vez comprobado el fraude le quepa reclamación alguna.

Art. 46. En caso de enfermedad si la asociada no estuviese reconocida por el médico cuando su ingreso, se consideraría una violación del Reglamento y perdería todos los derechos.

Art. 47. La Quinta de Salud de la ASOCIACIÓN MUNDIAL PARA LA DEFENSA DE LA MUJER, se denominará "Quinta del Redentor".

Socorro por invalidez

Art. 48. Se considerarán inválidas aquellas asociadas que, perteneciendo a esta Sección, se vean obligadas a dejar el trabajo por imposibilidad física.

Art. 49. Pasará a observación a la Quinta donde los médicos competentes expidan el certificado. Mientras permanezca en la Quinta con carácter de observación, no percibirá subsidio alguno.

a) Si vive en la localidad, el médico inspector de la Asociación la visitará periódicamente. De residir fuera de Barcelona, a requerimiento del mismo, la enferma o perso-

na allegada remitirá el informe de su estado con la firma de dos médicos.

b) En caso de que no hubiese más que un médico en la localidad donde residiera la inválida, la segunda firma la suplirá el Alcalde.

c) La asociada, para llegar al socorro de invalidez, ha de haber permanecido dos años consecutivos en esta sección. Mientras dure la invalidez se le abonarán dos pesetas cincuenta céntimos diarios, entretanto no se renueve esta disposición, en la cual, los medios económicos de la Asociación permitiesen el aumento de tal subsidio.

d) Se considerará inválida aquella asociada que, sin limitación de edad, no sirviese ya para el trabajo.

Servicio médico

Art. 50. Serán visitadas en los Consultorios de la ASOCIACIÓN MUNDIAL PARA LA DEFENSA DE LA MUJER, mediante una gratificación de una peseta por visita, las abuelas, madres, hijas, nietas y hermanas de las asociadas que por su edad no puedan entrar en esta Asociación.

a) Basta la presentación del carnet de

asociada junto con el recibo correspondiente al mes en curso, para tener derecho al artículo anterior.

b) Para entrar en la Quinta será preciso exhibir el carnet de asociada y el último recibo y al efecto será expedido para su admisión, el pase, por el doctor que la haya visitado.

c) Debe respetarse el Reglamento interior.

d) La asociada que solicitando el ingreso en la Quinta y no pueda ser admitida por no haber cama disponible, se le abonará un subsidio según los medios económicos de la Asociación, hasta su ingreso.

Residencia de las asociadas sin trabajo

Art. 51. Esta Sección tendrá por objeto, mediante una cuota de tres pesetas mensuales, proporcionar casa a la obrera sea cual fuere su oficio, dependientas de todas categorías, domésticas, etc., que se quedaren sin trabajo.

a) Su manutención será completamente gratuita durante seis meses, período de tiempo en el cual le serán concedidas dos horas

por la mañana y dos por la tarde para salir en busca de trabajo.

b) Durante el día ayudará en las ocupaciones de la ASOCIACIÓN MUNDIAL PARA LA DEFENSA DE LA MUJER, de acuerdo con sus aptitudes y según disposiciones del Consejo de Administración, desde las ocho de la mañana hasta las siete de la noche, deduciendo las cuatro horas a cual objeto se refiere el párrafo anterior.

c) Si vencido ya el plazo legal de seis meses, la asociada continúa sin trabajo, entonces tendrá que abonar una modesta parte por su manutención.

d) En el momento de encontrar trabajo, la asociada debe abandonar la Residencia, pudiendo, no obstante, visitarla siempre que sea de su gusto.

e) Por la noche de siete a nueve se darán clases de lectura, escritura y contabilidad a las asociadas que pertenezcan a este grupo y necesiten por su instrucción, asistir a estas clases.

f) Será obligatoria la asistencia de las asociadas sin trabajo, a todas las clases que para ellas se den.

g) Habrá clases de idiomas (voluntaria) y clases de gimnasia (obligatoria).

Art. 52. Quedan terminantemente prohibidas en la Residencia, murmuraciones, conversaciones deshonestas, ya que las asociadas deben guardarse mutuo respeto como base de orden sin distinción de clases ni categorías.

Art. 53. No se permitirá ostentación alguna de superioridades comparativas entre países o nacionalidades, ni campañas sobre política ni religión, por haber socias de todas naciones en nuestra entidad.

Art. 54. La violación de los dos precedentes artículos se castigará con la expulsión de la asociada responsable.

Art. 55. Toda asociada tendrá derecho a la Bolsa de Trabajo que procurará facilitarle empleo por medio de sus oficinas de ofertas y demandas instaladas al efecto.

Régimen cultural

Art. 56. El régimen cultural se extenderá desde la escuela elemental a la superior, teniendo en cuenta que a ella concurrirán asociadas de todas categorías.

a) Las aulas estarán divididas por grados sin faltar la más rudimentaria enseñanza y se darán especialmente:

- b) Clases de Religión y Moral.
- c) Inglés, Francés, Alemán, Italiano y Español, para las extranjeras que lo quieran aprender.
- d) Las clases de idiomas serán desempeñadas por profesoras nativas.
- e) Clases de Contabilidad, Teneduría, Taquigrafía, Mecanografía, Organización de oficinas, etc.
- f) Clases de adorno: Dibujo y Pintura.
- g) Clases de Literatura e Historia.
- h) Clases de Gimnasia (obligatoria).

Art. 57. Todos los gastos de material, como son, libros, cuadernos, plumas, etc., serán de cuenta de la alumna.

Art. 58. Todas las asociadas, sea cual fuere la cuota que satisfagan, y lo deseen, podrán concurrir a las clases de cultura que funcionen en la ASOCIACIÓN MUNDIAL PARA LA DEFENSA DE LA MUJER.

Derechos de las asociadas

Art. 59. A partir del año de su ingreso tendrán los derechos que a continuación se expresan:

- a) Ser visitadas en el Consultorio de la entidad.

b) Hacer uso de todos los servicios que tenga establecidos la Asociación contra presentación del carnet y el último recibo.

c) Asistir a los comedores en los que se servirá a precio económico.

d) Concurrir a las fiestas, así literarias, religiosas o científicas que se celebren en la ASOCIACIÓN MUNDIAL PARA LA DEFENSA DE LA MUJER.

e) Tendrán derecho a todas las clases de cultura que para las asociadas funcionen.

De los socios protectores

Art. 60. Los socios protectores tendrán derecho a comprar en los establecimientos de la entidad y servirse de sus comedores.

a) Pueden asimismo asistir a los festivales.

b) Dar conferencias que sean instructivas a la mujer, disertando sobre temas religiosos, científicos, literarios y sociales.

c) Pueden asistir a los actos oficiales que realice la ASOCIACIÓN MUNDIAL PARA LA DEFENSA DE LA MUJER.

d) Se considerarán socios protectores a todos los caballeros que se inscriban con cuota mínima de cinco pesetas mensuales.

Deberes de las asociadas

Art. 61. El Consejo de Administración se reserva el derecho de admitir o no a la nueva asociada sin que tenga que dar descargo alguno para satisfacción de la misma.

Art. 62. En la Secretaría de la ASOCIACIÓN MUNDIAL PARA LA DEFENSA DE LA MUJER, se entregará a cada asociada, mediante el desembolso de dos pesetas, un carnet de identidad y la insignia de la Asociación.

Art. 63. Cumplir reglamentariamente el pago de las cuotas.

a) Al tercer recibo que adeude se le pasará aviso por escrito, para que se ponga al corriente de pago a partir de la fecha de la notificación. Si no lo atendiere, será dada de baja, perdiendo todos los derechos adquiridos. Si posteriormente se reinscribiera será considerada socia protectora durante seis meses en vez de un año.

Art. 64. Mientras permanezca en la ASOCIACIÓN MUNDIAL PARA LA DEFENSA DE LA MUJER, deberá la asociada, igual en caso de enfermedad, de paro forzoso, como de invalidez, satisfacer la cuota correspondiente a la Sección a que pertenezca.

Art. 65. Para utilizar cualquier servicio de la ASOCIACIÓN MUNDIAL PARA LA DEFENSA DE LA MUJER, es requisito indispensable exhibir el último recibo acreditativo del corriente de pago, y el carnet de identidad.

a) Dirigir por escrito las reclamaciones a Secretaría.

b) Avisar los cambios de domicilio.

c) Cooperar con su propaganda al progreso de la Asociación y aportar, al menos, una socia anualmente.

d) Guardar consideración y respeto a sus compañeras.

e) Cumplir con toda lealtad las disposiciones del Reglamento de la ASOCIACIÓN MUNDIAL PARA LA DEFENSA DE LA MUJER.

Art. 66. Las que suscriben los presentes Estatutos, como fundadoras que son de esta grande obra, se reservan, por si algún día fuese preciso emplearlos, dos dormitorios en la Residencia, con carácter permanente.

Art. 67. El ingreso en esta Asociación implica la conformidad de las socias con estos Estatutos, que sólo podrán reformarse en Junta General extraordinaria convocada por el Consejo de Administración, en virtud de petición de las cuatro quintas partes de las asociadas.

De la disolución de la Sociedad

Art. 68. Se procurará por todos los medios legales sostener esta Asociación, pero en caso de resultar impotentes los esfuerzos del Consejo de Administración, lo que no esperamos, se reunirá la Junta General extraordinaria y se procederá a la entrega de la entidad en pleno al Excmo. Ayuntamiento y a la Excma. Diputación de Barcelona, para su perpetuo sostenimiento.

Barcelona, 5 de Septiembre de 1927.

La Presidenta,
D. PÉREZ REMÓN

La Secretaria,
ANTONIA PUJOL DE CARBÓ

Presentado en duplicado ejemplar a los efectos del Art. 4.º de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

Barcelona, 5 de Septiembre de 1927.

El Gobernador,
Joaquín Milans del Bosch.

Hay un sello que dice: Gobierno Civil de la Provincia de Barcelona.

RF-15-37